DICTAMEN TÉCNICO PARA JUSTIFICAR LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO (MODIFICATORIO)

DICTAMEN TÉCNICO QUE FUNDA Y MOTIVA LA JUSTIFICACIÓN PARA CELEBRAR UN CONVENIO QUE MODIFICA LAS CONDICIONES ORIGINALMENTE PACTADAS EN EL CONTRATO N° **DM-0011-2019** CONSISTENTE EN **CONSTRUCCIÓN DE SOBRECARPETA ASFÁLTICA, AV. CONSTITUCIÓN CALZADA ORIENTE TRAMO: ENTRE CALLE ARTÍCULO 35 Y ACCESO A CONDOMINIO SAN JOSÉ, AGUASCALIENTES Mpio.**

CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL **PRIMER** Y **SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES** Y LOS **ARTÍCULOS 145, 146 Y 147 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** SE PRESENTA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE EL 1ER CONVENIO DE AMPLIACIÓN EN TIEMPO EN LOS ALCANCES AL CONTRATO N° **DM-0011-2019** CONSISTENTE EN **CONSTRUCCIÓN DE SOBRECARPETA ASFÁLTICA, AV. CONSTITUCIÓN CALZADA ORIENTE TRAMO: ENTRE CALLE ARTÍCULO 35 Y ACCESO A CONDOMINIO SAN JOSÉ, AGUASCALIENTES Mpio.** CELEBRANDO CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA TRITURADOS Y ASFALTOS TRIANA, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. ANTECEDENTES:

DE ACUERDO AL CONTRATO CELEBRADO Y MENCIONADO EN PÁRRAFO ANTERIOR Y CON REFERENCIA A LA CLÁUSULA NO. 2ª EL TIEMPO DE CONTRATO ES DE 45 DÍAS LOS ALCANCES DE LAS METAS MENCIONADAS CON EL TIEMPO DEL CONTRATO ORIGINAL SON: TRABAJO PRELIMINARES, OBRAS COMPLEMENTARIAS, LIMPIEZAS, EXTRAODINARIOS, BACHEO PROFUNDO, SOBRECARPETA ASFALTICA.

2. HECHOS Y/O RAZONES TÉCNICAS:

QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES, CONSTRUCCIÓN DE SOBRECARPETA ASFÁLTICA, AV. CONSTITUCIÓN CALZADA ORIENTE TRAMO: ENTRE CALLE ARTÍCULO 35 Y ACCESO A CONDOMINIO SAN JOSÉ, AGUASCALIENTES Mpio. DEBIDO A LOS PRECIOS EXTRAODINARIOS QUE SE GENERARON SE NECESITO MAS TIEMPO PARA EJECUTAR LA OBRA. ADEMÁS DE CONTAR CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES REFERIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y EN VIRTUD DEL TIEMPO QUE SE LLEVARA PARA REALIZARLAS, SE AUTORIZA LA PRIMERA APLIACIÓN EN TIEMPO POR **6** DÍAS NATURALES QUE LLEVAN UN PERIODO DEL **27 DE MAYO DEL 2019 AL 1 DE JUNIO DEL 2019** SIENDO EL EQUIVALENTE AL **13.33%** DEL TIEMPO CONTRACTUAL DANDO UN ACUMULADO DE **51** DÍAS NATURALES QUEDANDO SU NUEVO PERÍODO DE EJECUCIÓN, DEL **12 DE ABRIL DEL 2019** AL **1 DE JUNIO DE 2019**, ESTO CON EL FIN DE CUBRIR EN TIEMPO Y FORMA LAS METAS MENCIONADAS.

3. CONCLUSIONES:

QUE DE ACUERDO A LOS PRECIOS EXTRAODINARIOS ANTES DESCRITO SE LE AUTORIZA LA PRIMERA AMPLIACIÓN EN TIEMPO LLEGANDO A UN TIEMPO ACUMULADO DE **51** DÍAS PARA CON ELLO DAR CUMPLIMIENTO A LOS **NUEVOS ALCANCES Y ASÍ CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD E INCREMENTAR SU CALIDAD DE VIDA.**

4. Fundamento legal:

DICTAMEN ESTATAL EN TIEMPO

Ley de obras públicas y servicios relacionados para el estado de Ags.

Artículo 66.- *Los Sujetos de la Ley, podrán dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando éstos no rebasen el quince por ciento de incremento del monto pactado originalmente en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original. Igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate; ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.*

Si las modificaciones en monto exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, sin variar el objeto del proyecto, se podrá celebrar un único convenio adicional entre las partes, siempre y cuando este no exceda de un quince por ciento adicional al porcentaje mencionado en el párrafo anterior del monto total de la obra, respecto de las nuevas condiciones y en los términos de los artículos 19 y 23 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del Sujeto de la Ley.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo anterior, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado. DECRETO 415 (REFORMA) 19 DE JULIO 2010

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

De las autorizaciones a que se refiere el tercer párrafo, el titular del Sujeto de la Ley, de manera indelegable, presentará a la Contraloría o en su caso la equivalente a nivel municipal a más tardar el último día hábil de cada mes, un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.
DECRETO 265 (Reforma) 13-JUL-2009

Las estimaciones para ejercer los conceptos y volúmenes de cada convenio, se tramitarán con cargo a cada ampliación en particular, hasta que se agote su importe o quede saldo sin ejercer.

Reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados para el estado de Ags.

Articulo 145.- *En apego al artículo 66 de la ley la contratante podrá hacer las modificaciones estrictamente necesarias al proyecto, al programa al monto de trabajos, a los planos y a las especificaciones, el monto o plazo, que no impliquen cambios sustanciales al proyecto, dando aviso por escrito al contratista en bitácora y este se obliga a acatar las órdenes correspondientes.*

Será responsabilidad del residente de supervisión, la vigilancia y control estricto de estos aspectos requiriendo siempre contar previamente con la aprobación escrita del titular del sujeto de la ley, al formalizar mediante convenio las modificaciones que correspondan.

Las modificaciones que se aprueben a los planos a las especificaciones y al programa se consideraran incorporadas al contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

Si con motivo de las modificaciones, a juicio de la contratante, así resultare procedente, ésta re-embolsará al contratista los gastos no recuperables que, en su caso, éste hubiere efectuado.

Si las modificaciones a que se refiere este Artículo originan variaciones en los cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberá hacerse a dichos precios, siguiendo un procedimiento análogo al establecido en el Artículo 65 de la Ley. Igual procedimiento se seguirá en caso fortuito o de fuerza mayor.

***Artículo 146**.- En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquiera otra causa no imputable al contratista le fuere imposible cumplir con el programa pactado, solicitará oportunamente por escrito y en la bitácora de la obra, dentro de la vigencia del contrato, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud, anexando el programa con las modificaciones correspondientes.*

La contratante resolverá, mediante oficio de resolución, en un plazo no mayor de diez días naturales, a partir de la recepción del escrito mencionado en el párrafo anterior, sobre la justificación y procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado el contratista o la que ella estime procedente, previa conciliación con el contratista.
El trámite derivará en la elaboración del convenio de ampliación en plazo correspondiente, mismo que deberá ser formalizado en un plazo no mayor de diez días naturales.

Obra Adicional y Conceptos Extraordinarios

***Artículo 147**.- Cuando a juicio de la contratante sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa original, deberá hacerlo saber al contratista por medio de la bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, así como las especificaciones particulares para integrar el costo directo. La orden siempre deberá estar basada tomando en cuenta el techo financiero autorizado. Para lo anterior se procederá de la siguiente forma:*

I.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, la contratante estará facultada para ordenar al contratista su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios;

II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el contrato y la contratante considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención del contratista y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios;

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, el contratista, a requerimiento de la contratante, posterior a una conciliación en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión y dentro de un plazo que no excederá de cinco días calendario contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver la contratante en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de entrega al supervisor, lo cual deberá registrarse en la bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte del contratista del precio autorizado, podrá solicitarse, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la bitácora de obra. En caso de acuerdo, el contratista se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que el contratista no presente los precios unitarios extraordinarios

solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios con el precio que indique el contratante. Si es el caso que la contratante no responde dentro del plazo señalado deberá pagar gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el Artículo 62 de la Ley el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio; y

IV.- En el caso de que no lleguen las partes a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, la contratante, podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo del contratista. Además, con el fin de que la contratante pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, el contratista preparará y someterá a la aprobación de aquellas, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios el contratista, desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de la contratante, para formular los documentos de pago y de común acuerdo con el contratista podrán modificarse el factor de sobrecosto sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad.

En todos estos casos, la contratante dará por escrito en la bitácora al contratista la orden de trabajo correspondiente.

En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos.

EN BASE EN LO ANTERIOR, SE DEBE MODIFICAR EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA REFERIDO, POR LO TANTO EL PRESENTE DICTAMEN SUSTENTA LA NECESIDAD DE FORMALIZACIÓN ENTRE LAS PARTES, DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

EL PRESENTE DICTAMEN TÉCNICO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES A LOS **24 DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2019.**

Por la Secretaría de Obras Públicas Municipales

DICTAMEN ESTATAL EN TIEMPO

I.C. Irene Dueñas Flores
Servidor público facultado para elaborar este dictamen

TESTIGO

I.C lucio Casillas Torres
Servidor público facultado para autorizar este dictamen

TESTIGO

I.C. Miguel Ángel Huizar Botello
Servidor público facultado para autorizar este dictamen

Por la Empresa

L.A. Miguel Ángel Villalpando Vargas.
Representante legal
Triturados Y Asfaltos Triana, S.A. DE C.V.